



Asamblea Legislativa
Comisión de Justicia y Derechos Humanos.
Presente.

Hora: 14:49
Recibido el: 04 ABR 2022
Por: [Firma]

PORFIRIO ALFONSO MORALES MOLINA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de [Redacted], con Tarjeta de Identificación de Abogado Número [Redacted], Documento Único de Identidad Número [Redacted] y Número de Identificación Tributaria [Redacted]

[Redacted]; actuando en mi calidad de ciudadano, a ustedes
EXPONGO:

Que en el Juzgado de Sentencia de la ciudad de San Vicente, se instruyó proceso penal en contra de Kevin Enrique Gómez Lievano, mayor de edad, hijo de [Redacted] y [Redacted] quien fue condenado por Homicidio Agravado tipificado en el artículo 128 relacionado con el artículo 129 numeral 3 del código penal hecho en perjuicio de [Redacted] y [Redacted] o [Redacted] y por el delito de Tenencia, Portación o Conducción Ilegal o Irresponsable de Arma de Fuego previsto y sancionado en el artículo 346-B del Código Penal. Los hechos delictivos fueron descritos según en la Audiencia de Vista Pública por el testigo con régimen de protección [Redacted] quien a eso de las seis con quince minutos de la mañana del día tres de junio del dos mil quince se encontraba contiguo a un árbol grueso de Amate ubicado a la orilla de la calle principal empedrada a la par de la finca Rio Zarco del Municipio de Guadalupe del departamento de San Vicente, esperando a una persona, cuando observó a un grupo de ocho sujetos, [Redacted] de apodo [Redacted] [Redacted] [Redacted] o [Redacted], [Redacted] de apodo [Redacted] [Redacted] o [Redacted] de los cuales siete portaban armas de fuego cortas, estando seguro que entre esas dos eran pistolas, solo uno llevaba un arma larga tipo escopeta, siendo a quien conoce por [Redacted] todos pertenecientes a la Mara Salvatrucha, iban saliendo de una vereda que conecta a una calle empedrada y se

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Comisión de Asesoría y Asesoría Jurídica

pararon antes de salir a la calle a una distancia de ocho metros aproximadamente del árbol de amate, en donde se encontraba el testigo [REDACTED], y se miraban como que estaban esperando a alguien, por lo que se asustó y se escondió en el árbol grande de amate, a eso de los cinco minutos después escuchó un tropel y vuelve a ver dónde estaban los sujetos y ve que van corriendo y observa que interceptan a dos jóvenes que venían de debajo de la calle caminando juntos a quienes conoce como [REDACTED] y [REDACTED] quienes traían un corvo cada uno sin vaina en su mano derecha, asimismo observó a otra persona cerca de ellos, pero no se fijó quien era, se dirigieron de primero al sujeto [REDACTED] a quien conoce por [REDACTED], siendo la víctima [REDACTED], realizando [REDACTED] de apodo [REDACTED] dos disparos con un arma corta oscura, con dirección a la cabeza y el cuerpo a una distancia de DOS METROS, y cuando estaban en el suelo la víctima también le disparó al sujeto a quien conoce por [REDACTED] con un arma corta de la cual desconoce el calibre y escuchó otro disparo más que no se percató quien lo hizo, a eso la otra víctima a quien conoce por [REDACTED] siendo la víctima [REDACTED] [REDACTED] o [REDACTED] se corrió hacia arriba y observó que el [REDACTED] con un arma tipo pistola le disparó con dirección al cuerpo a una distancia de ocho metros aproximadamente, y observó que el resto de los sujetos salieron corriendo detrás de la víctima para matarlo y disparando después de haber pasado frente al árbol de amate donde se encontraba el testigo clave [REDACTED] y detrás del grupo iba [REDACTED] de apodo el [REDACTED] y [REDACTED], luego a una media vuelta de la calle se escucharon varios disparos, a una distancia de media cuadra arriba de donde se encontraba el testigo, observando que la otra persona que iba con [REDACTED] y [REDACTED] se regresó nuevamente por la misma calle que iba, al calmarse la situación espero un momento y se retiró para su casa de habitación por temor que los sujetos regresaron, observando que la víctima [REDACTED] lo conoce por [REDACTED] quedó boca abajo con un corvo pequeño cerca de él y una cuma trabada en el cincho, llevaba una mochila trabada en su espalda y vestía con una camisa azul, mientras que la segunda víctima [REDACTED] la conoce por [REDACTED], no recuerda cómo vestía, a ambas víctimas las conoce desde hace cinco años aproximadamente. hecho por el cual el Juzgado de Sentencia de la ciudad de San

Vicente condenó al señor KEVIN ENRIQUE GOMEZ LIEVANO a purgar una pena de VEINTE AÑOS DE PRISIÓN por la muerte del señor [REDACTED] y una pena de VEINTE AÑOS DE PRISIÓN por la muerte del señor [REDACTED] o [REDACTED] TRES AÑOS DE PRISIÓN por el delito de Tenencia, Portación o Conducción Ilegal o Irresponsable de Arma de Fuego, sumando así a cumplir una pena de CUARENTA Y TRES AÑOS DE PRISIÓN. Considero que dicha sentencia es injusta por las razones siguientes:

I- Haciendo un análisis jurídico en el relato de los hechos descritos por el testigo clave [REDACTED] encontramos que las acciones hechas por el señor KEVIN ENRIQUE GOMEZ LIEVANO, no encaja en ninguna conducta típica encontrada para cumplirse el tipo penal de homicidio, ya que el mismo tipo penal reza de la siguiente manera Art. 128 "EL QUE MATARE A OTRO SERÁ SANCIONADO CON PRISIÓN DE QUINCE A VEINTE AÑOS", el homicidio se caracteriza porque el criminal busca intencionadamente el resultado de muerte de la víctima. La acción típica se configura por el verbo "matar", esto es, privar de la vida a otra persona. La muerte tiene que ser una consecuencia de la manera de obrar del autor, a través del juicio de tipicidad se encuentra que en ningún momento el señor GOMEZ LIEVANO disparó su presunta escopeta, en la referida sentencia pronunciada por el señor Juez Sentenciador estipula que el señor GOMEZ LIEVANO se da la clasificación de COAUTORÍA, llevando la misma línea nos encontramos que para cumplirse el grado de COAUTORÍA es necesario que se haya probado los siguientes requisitos: 1- La existencia de un acuerdo previo para la realización de la conducta, con reparto de papeles entre los partícipes. 2- El que a lo anterior acompañe la realización de actos de suficiente relevancia para producir el resultado, es decir, para ayudar a la consumación del delito, 3- El dominio del hecho, entendido no como el dominio particular y aislado de la acción que el sujeto ejecuta, sino que los coautores dominan conjuntamente las acciones comunes y las dirigen hacia el cumplimiento del tipo penal; lo anterior se explica mejor si se concluye que en el caso de un dominio individual el desistimiento o neutralización del sujeto aislado interrumpe el desarrollo del hecho, lo que no sucedería en el caso de que todos los sujetos

ABRADO
00A808A

tuvieran un condominio sobre la acción. II- Tomando como parámetro el artículo 174 del Código Procesal Penal “ las pruebas tienen como finalidad llevar al conocimiento del juez o tribunal los hechos y circunstancias objeto del juicio, especialmente lo relativo a la responsabilidad penal y civil derivada de los mismos”. El dar una sentencia basándose en las palabras del testigo con clave [REDACTED], resulta un complicado tener la verdad de los hechos, ya que la prueba testimonial por sí sola no se logra comprobar la veracidad de los hechos, la acusación penal debe basarse en otras pruebas para poder corroborar los elementos dados por el testimonio de clave [REDACTED], el suscrito abogado considera que la acusación penal basada en solo una prueba testimonial es una acusación vacía, ya que se debió robustecer la prueba testimonial para engrandecer la misma y darle mayor fuerza jurídica. Por todo lo expuesto y de conformidad al artículo 131 numeral 26 de la Constitución de la República, artículo 96 numeral 5, 105 del Código Penal, 38 de la Ley Penitenciaria, artículo 13 al 27 de la Ley Especial de Oscuros de Gracia, respetuosamente solicito:

- 1- Se admita la presente solicitud de INDULTO.
- 2- Se dé el trámite correspondiente a la presente solicitud.
- 3- Otorguéis el curso de gracia de indulto a favor de KEVIN ENRIQUE GÓMEZ LIÉVANO, por ser estas razones poderosas de orden moral y jurídico. Para tal efecto adjunto a la presente certificación de sentencia.
- 4- Se me notifique lo pertinente a mi correo [REDACTED] telefono [REDACTED].

San Salvador 4 de abril del 2022.


LIC. PORFIRIO ALFONSO MORALES MOLINA
ABOGADO


ASAMBLEA LEGISLATIVA
Leído en el Pleno Legislativo el:

Firma: _____